

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo pertinente.

**ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS**

Villamaría, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 63

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00003-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA

Demandado: MARIO ANDRES JIMENEZ MORENO

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión de la demanda ejecutiva instaurada por la FINANCIERA PROGRESSA en contra del señor MARIO ANDRES JIMENEZ MORENO, una vez realizado el examen de admisibilidad se advierte que la misma deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. Deberá aclarar por qué razón, en la carta de instrucciones no se precisa el número del pagaré respecto del cual se dan las mismas.
2. Teniendo en cuenta que las entidades financieras se encuentran reguladas por la Superintendencia Financiera, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, esto es, debidamente actualizado y expedido por la Superfinanciera, a efecto de poder determinar con certeza si quien otorga el poder es en realidad el actual representante legal de la demandante, no siendo entonces el Certificado de Cámara de Comercio el documento idóneo para tal fin.
3. Por último, deberá aclarar con qué propósito se anexa a la demanda un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera con respecto a la empresa denominada "BANCO MUNDO DE LA MUJER S.A." o "MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD".
4. Deberá aportar el historial de pagos del demandado.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva que promueve la FINANCIERA PROGRESS.A. a través a través de apoderada judicial en contra del señor MARIO ANDRES JIMENES MORENO.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50304321ce7642854418f194c48c8437a048c663c4aa76de18450607ea  
1c2d1b**

Documento generado en 28/01/2021 05:26:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**